

que falten, con los datos que obren en el archivo de la Jefatura; y, de no ser ello posible, podrán proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para que rocojan los datos de aquellas Corporaciones que hubieren incurrido en morosidad manifiesta.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales y Servicios interesados.

Madrid, 29 de abril de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban Moimpean.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12949** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) para la perforación de un pozo en el cauce público del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino a abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) ha solicitado autorización para la perforación de un pozo en el cauce público del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Calafell (Tarragona) autorización para derivar hasta un caudal de 1,38 litros por segundo de aguas públicas subálveas del barranco Mas d'en Vives, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente que a efectos de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El caudal máximo continuo concedido es de 1,38 litros por segundo, equivalente a 120.000 litros diarios, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue al reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Una vez depuradas las aguas, y para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento el Ayuntamiento concesionario deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico que habrá de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición 4.ª.

8.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización en un plazo de cuatro meses.

10. Se aprueba la tarifa de 12,50 pesetas por metro cúbico, con los siguientes mínimos de consumo:

Mínimo para contadores en consumos normales continuados:

Paso del contador 13 milímetros, 6 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 15 milímetros, 9 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 20 milímetros, 15 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 25 milímetros, 21 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 30 milímetros, 30 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 40 milímetros, 60 metros cúbicos por mes.

Mínimo para contadores en consumos intermitentes (verano, etcétera):

Paso del contador 13 milímetros, 9 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 15 milímetros, 13,5 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 20 milímetros, 22,5 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 25 milímetros, 31,5 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 30 milímetros, 45 metros cúbicos por mes.  
Paso del contador 40 milímetros, 90 metros cúbicos por mes.

Mínimo para aforos, 500 litros por día.

En el plazo de dos años el Ayuntamiento de Calafell deberá eliminar el sistema de gasto de aforos, sustituyéndole por el de contadores.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

14. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resumen realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

15. El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

16. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el Ayuntamiento concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**12950** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de La Viuda, del río Lucena, en el término municipal de Alcora (Castellón), a favor de don Custodio Monfort Rubio.*

Don Custodio Monfort Rubio ha solicitado la autorización para extraer, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, en el tramo del cauce de la rambla de La Viuda en el término municipal de Alcora (Castellón), y asimismo para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de dicha rambla, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Custodio Monfort Rubio para extraer, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos áridos con destino a la venta, en el tramo del cauce de la rambla de La Viuda, comprendido entre 334,50 metros y 920 metros aguas abajo de su confluencia con el río Lucena, en el término municipal de Alcora (Castellón), y asimismo para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda de dicha rambla, a una distancia comprendida entre 90 y 130 metros aguas abajo del camino de Villafamés a Alcora, colindantes con una finca de su propiedad en la que tiene instalada una planta de machaqueo y clasificación de áridos, para dedicarlos a almacenamiento de áridos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito, en Castellón y julio de 1970, por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, con un presupuesto de ejecución material de 1.689.286,34 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar indicará como se realizarán las extracciones en el tramo comprendido entre 334,50 metros y 669 metros aguas abajo de la confluencia de la rambla de La Viuda con el río Lucena y podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el resto del tramo autorizado y comprendido en el proyecto indicado, siempre que tiendan a perfeccionarlo y no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La ocupación para almacenamiento de áridos se ajustará al plano de fecha 19 de febrero de 1975, suscrito en Castellón por don Custodio Monfort Rubio, y la superficie ocupada será de 300 metros cuadrados. También en este caso la Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir pequeñas variaciones que no alteren las características esenciales de la autorización.

Segunda.—Tanto la autorización para extracciones de áridos como la de ocupación de terrenos de dominio público para almacenamiento de áridos se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o anular la superficie ocupada en terrenos de dominio público y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, es de 71.884.525 metros cúbicos, como máximo, a razón de 14.377 metros cúbicos por año.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a satisfacer el canon del aprovechamiento de 23.318 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado anualmente la cuantía de dicho canon según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quinta.—La tarifa de venta de los áridos a pie de estación de clasificación será de 40 pesetas el metro cúbico para la grava y 70 pesetas el metro cúbico para la arena.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Sexta.—El concesionario mantendrá la capacidad de desagüe del cauce en el tramo de la ocupación para almacenamiento de áridos autorizados, limpiándola en lo que fuere necesario.

Séptima.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de almacenamiento de áridos, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Octava.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyos aprovechamientos se autoriza, y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Décima.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo del cauce afectado, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación, el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Undécima.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la excavación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor le convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Duodécima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—La autorización de aprovechamiento de áridos no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Decimocuarta.—El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de lo que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosesta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Decimoséptima.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales sobre prohibiciones de paso por las calles, etc. El Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**12951** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Málaga, para cubrir un tramo del arroyo de Los Angeles, desde su desembocadura en el río Guadalmedina.*

El Ayuntamiento de Málaga, ha solicitado autorización para cubrir un tramo de unos 1.200 metros de longitud del arroyo de Los Angeles, desde su desembocadura en el río Guadalmedina, hacia aguas arriba, en el casco urbano de la población, al objeto de construir un vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Málaga para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del arroyo de Los Angeles, comprendido entre su desembocadura en el río Guadalmedina y el punto situado a unos 1.200 metros aguas arriba, y para ocupar los terrenos de dominio público del cauce, con objeto de urbanizar la zona y construir viales y zonas ajardinadas de uso público y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Málaga y diciembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Alba García, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 001773, de 24 de julio de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 58.001.788 pesetas, en todo lo que no se oponga a las presentes condiciones, o sea modificado por los dos planos, incluidos en el expediente suscritos por el mismo Ingeniero y visados por el Colegio Oficial correspondiente en 12 de abril de 1976, que se refieren a las obras de embocadura y a las secciones tipo del cubrimiento. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—En el comienzo y final de la cobertura se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.